

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Reglamentación de la ley de promoción de energías renovables de la Provincia de Buenos Aires

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La ley 14.838 de la Provincia de Buenos Aires había creado un régimen de promoción para energías renovables, pero éste estaba sin vigencia efectiva porque no había sido reglamentado.

Finalmente, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 1293/2018, que reglamentó la ley 14.838 y fue publicado el 12/11/2018.

El decreto 1293/2018 designó como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios, creó el Registro Único de Proyectos de Energías Renovables (RUEP) de la Provincia de Buenos Aires y estableció que la inscripción en el RUEP será obligatoria para gozar de los beneficios de la ley 14.838.

BENEFICIARIOS

Las personas humanas o jurídicas serán beneficiarios del régimen promocional instituido por la ley 14.838 cuando sean titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Provincia, sean éstas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista y/o la prestación de servicio público. Las personas que quieran acogerse al presente régimen deberán constituir domicilio en la provincia de Buenos Aires.

EXENCIONES IMPOSITIVAS

Toda exención impositiva obtenida en el marco del presente régimen comenzará a regir desde la fecha del acto administrativo que disponga la aprobación del proyecto y su mantenimiento y goce quedará sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de lo determinado por ARBA.

El decreto 1293/2018 incluye aclaraciones respecto de las exenciones impositivas en particular.

Respecto del impuesto inmobiliario, la exención se determinará en función del porcentaje de superficie del inmueble afectado a la de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

Respecto del impuesto de sellos, la exención sólo alcanzará a:

- Los actos, contratos y operaciones directamente vinculados a la ejecución y financiamiento de obras de infraestructura, incluyendo la adquisición de bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje, que integren la nueva planta de generación o las integren a las plantas existentes, para la producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables.
- Los actos y contratos de adquisición de bienes y servicios directamente vinculados a la operación, mantenimiento y normal funcionamiento de los proyectos de generación.
- Los actos, contratos y operaciones en los que se instrumente la venta de la energía eléctrica generada por la explotación del proyecto, oportunamente aprobado, al Mercado Eléctrico Mayorista o a los agentes enumerados en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 24.065 (o la que la sustituya en el futuro).
- Los contratos en los que se instrumente la locación, compra, o constitución de derechos reales de usufructo o superficie, de inmuebles destinados a la instalación de las centrales de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables. Para que proceda el beneficio el inmueble deberá afectarse al proyecto aprobado, debiendo dejarse constancia de ello en el instrumento respectivo.

En todos los casos, la exención procederá siempre que alguna de las partes del acto, contrato u operación de que se trate se encuentre inscripta en el RUIER y ello conste en el respectivo instrumento, cumplido lo cual, el beneficio alcanzará a todas partes que intervengan en los instrumentos respectivos.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, la exención alcanzará a los ingresos de los beneficiarios obtenidos por el ejercicio de las actividades comprendidas en los Códigos 351199 (Generación de energías n.c.p.), 351191 (Generación de energías a partir de biomasa), 351130 (Generación de energía Hidráulica) del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-18 o del NAES, según corresponda, en tanto los mismos provengan de la generación de energía eléctrica a través del aprovechamiento de fuentes renovables en las centrales promocionadas.

PRIORIDAD

Aquellos Proyectos que hayan resultado seleccionados en licitaciones nacionales que cuenten con acto administrativo que habilite a la firma del Power Purchase Agreement (PPA) con CAMMESA o que ya cuenten con el contrato (PPA) suscrito, recibirán tratamiento prioritario a nivel provincial, según requisitos y condiciones a determinar por la Autoridad de Aplicación.

ESTABILIDAD FISCAL

La ley 14.838 había establecido que los beneficiarios del régimen gozarían de estabilidad fiscal. El decreto 1293/2018 aclara que la carga tributaria cuyo incremento se limita mediante la estabilidad fiscal, es la determinada a la fecha del acto administrativo que dispone la aprobación del proyecto. También indica que la estabilidad fiscal impedirá que se apliquen a los beneficiarios:

- El aumento de las alícuotas aplicables a la actividad.
- La modificación de la base imponible del impuesto, o de los parámetros para conformarla, y que signifiquen un incremento en dicha base imponible.
- La derogación de exenciones que hubieren sido otorgadas.
- La incorporación dentro de los casos de gravabilidad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de situaciones que se encontraban no alcanzadas.
- El incremento de la carga tributaria mediante la creación de nuevos tributos que graven específicamente a la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

+INFO

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com